El presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Contratante	**Nombre: FABIAN ANDRES PERALTA PEREZ** **Cargo: Gerente ESPA S.A E.S.P** **Dirección: Calle 11 No 20-41 Aguazul (Cas)** **Teléfono: 6382646** **Correo electrónico: contactenos@espa-aguazul.gov.co**
Contratista	**Nombre: LUIS HERNANDO GÓMEZ DURÁN** **Cargo: Dirección: Carrera 19 N° 10-26 AGUAZUL (CAS)** **Teléfono: 6382175– 3103241615** **Correo Electrónico: grafiexport@gmail.com.**

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es: "SUMINISTRO DE IMPRESOS LITOGRÁFICOS DE FACTURACIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL E.S.P.A S.A. E.S.P." CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA En desarrollo del presente objeto contractual, el contratista deberá realizar la siguiente actividad: Suministrar, mensualmente, impresos litográficos de facturación para el cobro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las cantidades indicadas por la supervisión del contrato, hasta completar un máximo 100 mil, durante el plazo del contrato.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
CIEN MIL - 100.000.	Impresos en papel bond de 75 gr por ambas caras, a un solo color, con micro perforado para desprendible.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Suministrar los bienes solicitados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la empresa. 2. Entregar los elementos requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA S.A E.S.P. 3. Dar entrada al Almacén de la Empresa de los elementos a proveer. 4. Entregar los elementos objeto del presente proceso contractual en buen estado y sin que haya caducado la fecha de vencimiento de aquellos alimentos perecederos, de tal manera que garantice su uso y consumo. 5. Hacer los cambios pertinentes, en el tiempo que estime el supervisor del contrato y sin costo adicional, de los elementos entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el presente estudio de necesidad. 6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prorrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato. 7. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato. 8. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. 9. Constituir las pólizas bajo las condiciones exigidas por la ESPA. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 11. Avisar oportunamente a la Empresa las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 12. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato. 13. Presentar los documentos y demás productos exigidos en el presente estudio de necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual en

el plazo establecido. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Ejercer la vigilancia y control sobre el contrato de suministro, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor del contrato de suministro, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.500.000). iincluido los costos directos e indirectos que acarrea la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LA ESPA efectuará los descuentos de ley del orden municipal según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a la Empresa, y con la actividad objeto del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO la ESPA S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales según el valor establecido en el contrato hasta el 90% de ejecución la última acta será de la acta de liquidación del contrato previa suscripción del acta determinación y soportes de ejecución estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) al periodo correspondiente y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023000090 de fecha 01 de febrero de 2023. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contrato que se celebre, el contratista deberá constituir una póliza a favor de empresa oficial de servicios públicos domiciliarios – Ley 142 de 1994, con una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	Hasta la liquidación del contrato.	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
CALIDAD DE LOS BIENES	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente sin perjuicio de la deducción de expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos si a ello hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la ley, si llegare a sobrevenir alguna, la Empresa de Servicios Públicos actuará conforme lo previsto en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la ESPA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga

para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:_RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la ESPA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA en desarrollo del objeto contractual, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Para lo anterior podrán ser utilizados los medios alternativos de solución de conflictos atendiendo el régimen privado de contratación de LA EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: LA EMPRESA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 1.3.3.1. de la Resolución CRA No 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Teniendo en cuenta el objeto y actividades a desarrollar no resulta necesario contratar interventoría. Para efectos de la supervisión esta deberá ser realizada por la Directora de la Unidad Administrativa, Financiera y Comercial siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, y las disposiciones que regulen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la EMPRESA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, así mismo se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato, además mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUBCONTRATACIÓN: El contratista no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA de acuerdo con lo establecido cláusula Decima Séptima. CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al

sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Y para su ejecución se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal, pago de impuestos municipales a que haya lugar, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima del presente contrato la suscripción del presente contrato y suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ESPA S.A. E.S.P , FABIAN ANDRES PERALTA PEREZ – Gerente, en la dirección Calle 11 # 20 – 41 y correo electrónico: contactenos@espa-aguazul.gov.co. CONTRATISTA: LUIS HERNANDO GÓMEZ DURÁN, en la dirección: Carrera 19 N° 10-26 AGUAZUL (CAS) y correo electrónico: grafiexport@gmail.com CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de Necesidad. 2. Propuesta presentada por el Contratista. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Todos los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Aguazul.